

	ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: A-CP-120
	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FECHA : 02/01/2024
"Volvamos a Creer Villanueva"	ADENDA	VERSIÓN: 02
		Página 1 de 4

ADENDA N° 001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. VC-SG-LP-003 DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"

El Alcalde del Municipio de Villanueva Casanare, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás reglamentarios,

ESTABLECE:

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que la contratación administrativa persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos con la consecución de dichos fines.

Que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, y resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (Art. 11 de la Ley 80 de 1993), y al Alcalde Municipal le compete celebrar contratos a nombre del Municipio de Villanueva.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que considerando el objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección, se dará aplicación a la modalidad de **LICITACION PUBLICA** siguiéndose para ello lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 2069 de 2019,

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (...)", por lo cual, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico de la Alcaldía de Villanueva Casanare, elaboró el estudio previo donde justificó iniciar un proceso de selección que tiene por objeto: **"SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"**.

Que el Presupuesto Oficial establecido para la ejecución del objeto contractual se fijó en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (600.000.000,00)**.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro Presupuestal
000333	18/04/2024	\$ 250.000.000,00	2.3.1.17.02.001.59.05 – Implementación del servicio de extensión agropecuaria -rpld-
000334		\$ 350.000.000,00	2.3.1.17.02.001.59.01 - Implementación del servicio de

	ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: A-CP-120
	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FECHA : 02/01/2024
"Volvamos a Creer Villanueva"	ADENDA	VERSIÓN: 02
		Página 2 de 4

			extensión agropecuaria -rpld-
--	--	--	-------------------------------

Que el plazo de ejecución para el presente contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Que una vez Que el Municipio de Villanueva Casanare, realizó el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad de acuerdo a las normas vigentes, al igual que el respectivo proyecto de pliego de condiciones, los cuales fueron publicados desde el **15 de mayo de 2024** en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, en el cual se informa donde se podrá consultar la información relacionada con el proyecto, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los pliegos definitivos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con lo previsto por lo articulo señalados del decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación es por un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (600.000.000)**, el cual es superior al valor del Umbral para convocatorias limitadas a MiPymes establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 y que corresponde a \$ 457.297.264, por lo cual el presente proceso de selección no se dará aplicabilidad a la norma referida.

Que estando dentro de los términos se recibieron observación al Proyecto de Pliego de Condiciones por parte de FUNDACION AGROAMBIENTAL HILOS SEMILLAS DE COLOMBIA y ANALISIS CONSULTORES EMPRESARIALES SAS R/L MAURICIO TOVAR TORRES, las cuales fueron atendidas por DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA Profesional Contratado Secretaría General – COMPONENTE FINANCIERO – ORGANIZACIONAL y LUIS OVELIO LUGO PIRAVAN, Secretario de Despacho - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico y TATIANA ANDREA BAHAMON HERNANDEZ, Profesional Contratado - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico – COMPONENTE TECNICO – ECONOMICO.

Que revisado el proceso pre contractual y teniendo en cuenta que ya se surtió el termino de pre términos establecido en el Decreto 1082 de 2015, la administración considera oportuno dar apertura a los términos definitivos de la convocatoria que tiene por objeto **"SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"**, expidiéndose la Resolución No. 360 de 30 de mayo de 2024.

Que estando dentro de los términos señalados en el Cronograma del proceso, se recibieron observaciones al contenido del Pliego de Condiciones Definitivos por parte de MARIA LOIPEZ MARTINEZ y EL OLIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA R/L JENNER ORTEGA SUAREZ, las cuales han sido atendidas por el ING. LUIS OVELIO LUGO PIRAVAN, Secretario de Despacho - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico y la ING. TATIANA ANDREA BAHAMON HERNANDEZ, Profesional Contratado - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico – COMPONENTE TECNICO – ECONOMICO. , surgiendo la necesidad de modificar su contenido mediante Adenda.

"...Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2105 dispone: **"Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.**

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles , entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación..."

	ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: A-CP-120
	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FECHA : 02/01/2024
"Volvamos a Creer Villanueva"	ADENDA	VERSIÓN: 02
		Página 3 de 4

Que en virtud de lo señalado, el Alcalde Municipal,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral **6.2. FACTOR TECNICO - 6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL del Pliego de Condiciones Definitivos No. VC-SG-LP-003 DE 2024**, aperturado mediante la Resolución No. 390 de 30 de mayo de 2024, el cual quedará así:

6.2 FACTOR CALIDAD (33,75) PUNTOS.-

La ponderación de este factor se hará únicamente a las ofertas que hayan sido HABILITADAS en los componentes jurídicos, financieros y técnicos, según el caso.

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta **TREINTA Y TRES COMA SETNETA Y CINCO PUNTOS (33,75) PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

Con el fin de contar con un proponente con la experiencia, experticia, idoneidad, logística y capacidad necesaria para el desarrollo del objeto a contratar y, además de lo anterior, con el ánimo de verificar que el proponente se ha desempeñado óptimamente en contratos anteriores, en cumplimiento de la normatividad técnica nacional o internacional que rigen en vigor la calidad y las especificaciones técnicas, el municipio de Villanueva, Casanare ha determinado establecer el presente criterio, al cual se asignara puntaje a los oferentes de acuerdo a la siguiente tabla:

6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL.-

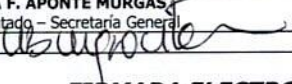
El proponente que acredite que cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas y que se desempeñó óptimamente en su momento en un (1) contrato de prestación de servicios cuyo objeto haya sido o guarde similitud o dentro de su alcance incluya actividades relacionadas con extensión agropecuaria o asistencia técnica, que incluya los códigos del UNSPC 81111700 (Sistema de manejo de información MIS), 80101600 (Gerencia de Proyectos); 70141700 (Gestión de cultivos), 70121600 (Industria ganadera).	20 puntos
El proponente que acredite que cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas y que se desempeñó óptimamente en su momento en dos (2) contratos de prestación de servicios cuyo objeto haya sido o guarde similitud o dentro de su alcance incluya actividades relacionadas con extensión agropecuaria o asistencia técnica mediante estrategias de desarrollo rural con enfoque territorial, que incluya los códigos del UNSPC: 93141900 (Desarrollo Rural); 81111700 (Sistema de manejo de información MIS), 80101600 (Gerencia de Proyectos); 70141700 (Gestión de cultivos), 70121600 (Industria ganadera).	33,75 puntos
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER:	33,75 PUNTOS

Nota 1: Es de aclarar a los oferentes que la certificación solicitada debe estar orientada a certificar las condiciones en las que el contrato fue ejecutado, es decir, a certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato. Es por ello que se aclara a los interesados en participar que las actas de terminación o de recibo final o de liquidación o certificados de ejecución del contrato expedidos por una entidad estatal o, los certificados de cumplimiento del contrato expedidos por una entidad privada, no serán tenidos en cuenta en el presente criterio toda vez que estos apuntan a acreditar la experiencia del proponente y no a certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en su momento para el desarrollo del contrato.

	ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: A-CP-120
	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FECHA : 02/01/2024
"Volvamos a Creer Villanueva"	ADENDA	VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

Nota 2: Los contratos presentados para ser acreedor de puntaje en el presente criterio deben ser diferentes a los presentados para el cumplimiento de la experiencia del proponente de los requisitos habilitantes. En todo caso, todos los contratos que se presenten para acreditar este criterio, deberán estar registrados y clasificados en el RUP, el cual deberá aportarse señalando el número del contrato. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del proceso que no fueron objeto de modificación por parte de esta adenda continúan vigentes en su integridad.

DRA. MARICELA F. APONTE MURGAS Profesional Contratado - Secretaria General	DR. JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ Secretario de Despacho - Secretaria General
ELABORÓ 	REVISÓ 

FIRMADA ELECTRONICAMENTE EN SECOP II